DECRETO No. 2-0057
Enero de 2025 31 ENE 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 24, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, el Decreto Acordal 0801 de 2020, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y personas con discapacidades físicas y mentales, con el fin de preservar un ambiente sano y proteger el uso común del espacio público.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, establece que son autoridades de tránsito los Gobernadores, los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros. A estas autoridades les corresponde la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la misma Ley.

Que, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes de su territorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, establece que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y los bienes en la vía pública y en las privadas abiertas al público. Sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención, así como a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que "solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que, mediante el Decreto Distrital No. 0205 de 2009, se establecieron medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se restringe la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi en

DECRETO No. E-0057
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÍA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

determinadas áreas del Distrito de Barranquilla.

Que, de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial la formulación de políticas en materia de gestión del tránsito, que incluye el uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, el establecimiento y operación de equipos y medidas de control del tráfico, así como la señalización, entre otros, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que, en la ciudad de Barranquilla, se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por la cual se realizan desfiles y eventos con una afluencia masiva de público, lo que hace indispensable el apoyo al fortalecimiento de la movilidad durante estas festividades.

Que el montaje de palcos sobre la calzada en el sentido norte-sur de la Vía 40 dará inicio el lunes 17 de febrero de 2025, y su desmonte se realizará entre el lunes 3 de marzo y el jueves 6 de marzo de 2025. En consecuencia, se requiere el cierre de la calzada en el sentido norte-sur de la Vía 40, entre la calle 82 y la carrera 67B.

Que, por la Vía 40, se ha registrado un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 4.000 y 4.500 vehículos equivalentes por calzada, y dado que, al reducir la capacidad a una sola calzada, es necesario implementar medidas para disminuir el volumen vehicular. Esto incluye la aplicación de restricciones por último dígito de placa en la Vía 40, entre la calle 85 y la carrera 67B.

Que, debido a la celebración de la fiesta popular del Carnaval de Barranquilla, se incrementa en al menos un 20% el volumen de pasajeros que utilizan el servicio público individual de taxis, debido al ingreso de personas provenientes de otras partes del Departamento del Atlántico y del país en general, quienes llegan a la ciudad para participar en las festividades de dicho evento.

Que, con el fin de evitar la especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi, se debe permitir la circulación de un mayor número de vehículos, es decir, incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para mantener la estabilidad de los precios.

Que, asimismo, se debe garantizar el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi en la ciudad. Esta es otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos que, de acuerdo con la medida de pico y placa, deben circular el viernes 28 de febrero de 2025.

DECRETO No. E - 0057
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que, de acuerdo con información suministrada por la Oficina de Control Operativo de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, se realizó un análisis estadístico para evaluar los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre-Carnaval y Carnavales así:

COMPARATIVO ALCOHOLEMIA CARNAVALES (2023 – 2024)		
DÍAS DE CARNAVAL	**AÑO 2023**	**AÑO 2024**
SÁBADO	7	25
DOMINGO	6	20
LUNES	9	20
MARTES	2	19
TOTAL	**24**	**84**

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS ACCIDENTALIDAD CARNAVALES DE BARRANQUILLA			
DÍAS DE CARNAVAL	**GRAVEDAD**	**AÑO 2023**	**AÑO 2024**
SÁBADO	heridos	7	9
	muertes	0	1
DOMINGO	heridos	15	3
	muertes	1	3
LUNES	heridos	22	7
	muertes	2	0
MARTES	heridos	6	4
	muertes	1	1
TOTAL		**54**	**28**

DECRETO No. E-0057
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que, debido a lo anterior, y con el fin de minimizar los riesgos de siniestralidad derivados de la conducción en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial generado durante la época del carnaval, y garantizar un ambiente sano en la movilidad de pasajeros y peatones, se hace necesario desestimular el uso de vehículos de servicio particular, tanto los registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como los vehículos foráneos. En este sentido, se dispone restringir la circulación de vehículos particulares en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha revisado el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) propuesto por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC, para ser implementado durante la época de pre-carnaval y carnaval de 2025, el cual recomienda adoptar medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la Vía 40 y su zona de influencia, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo.

Que, para mayor comprensión de la presente medida, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Clase de vehículo:** Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.
- **Vehículo de Servicio Particular:** El vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
- **Taxi:** Vehículo automotor destinado al servicio público individual de pasajeros.

En mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

CAPÍTULO I.
Medidas que regulan la circulación de vehículos de servicio particular en el sector de la Vía 40 durante el montaje y desmonte de palcos.

ARTÍCULO 1°. Restricción temporal de la circulación de vehículos particulares en la Vía 40 entre la calle 85 y la carrera 67B. Se establece la restricción temporal de la circulación de vehículos de uso particular en el sector de la Vía 40 comprendido entre la calle 85 y la carrera 67B, durante el periodo de montaje y desmonte de palcos, así como en los días de carnaval. Esta medida será aplicable desde el lunes 17 de febrero de 2025 hasta el jueves 6 de marzo de 2025, según el último dígito de la placa de cada vehículo, conforme a las siguientes disposiciones:

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 890102018-1

DECRETO No. E-0057
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

MONTAJE DE PALCOS		
FECHA	**PLACAS RESTRINGIDAS**	**HORARIO**
Lunes, 17 de febrero de 2025	1 - 2 - 3 - 4	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre cale 85 y carrera 67B**
Martes, 18 de febrero de 2025	5 - 6 - 7 - 8	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
Miércoles,19 de Febrero de 2025	9 - 0 - 1 - 2	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
Jueves, 20 de febrero de 2025	3 - 4 - 5 - 6	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
Viernes, 21 de febrero de 2025	7 - 8 - 9 - 0	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
Sábado, 22 de febrero de 2025	**NO APLICA**	
Domingo, 23 de febrero de 2025		
Lunes, 24 de febrero de 2025	1 - 2 - 3 - 4	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
Martes, 25 de febrero de 2025	5 - 6 - 7 - 8	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
Miércoles, 26 de febrero de 2025	9 - 0 - 1 - 2	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
Jueves, 27 de febrero de 2025	3 - 4 - 5 - 6	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
Viernes, 28 de febrero de 2025	7 - 8 - 9 - 0	07:30 a.m. a 09:00 a.m. **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
DESMONTE DE PALCOS		
Martes, 04 de marzo de 2025	1 - 2 - 3 - 4	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
Miércoles, 05 de marzo de 2025	5 - 6 - 7 - 8	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**
Jueves, 06 de marzo de 2025	9 - 0 - 1 - 2	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m **Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B**

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

DECRETO No. E - 0057
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Parágrafo. Las medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la Vía 40 estarán en vigor desde el lunes 17 de febrero de 2025, hasta el jueves 6 de marzo de 2025, *período durante el cual se llevará a cabo el montaje y desmonte de los palcos, finalizando* con la operación de desmonte de los mismos en la fecha mencionada.

CAPÍTULO II.
Medidas adoptadas para la temporada de Carnaval.

ARTÍCULO 2°. Restricción de circulación de vehículos particulares en toda la jurisdicción del Distrito de Barranquilla. Restrínjase temporalmente la circulación en toda la jurisdicción del distrito de Barranquilla, de los vehículos de uso particular, desde el viernes veintiocho (28) de febrero de 2025, hasta el domingo dos (02) de marzo 2025, según el último dígito de la placa como se señala a continuación:

CARNAVALES		
Viernes, 28 de	1 - 2 - 3	Viernes desde 06:00 p.m. a sábado 06:00 a.m.
febrero de 2025		**En toda la jurisdicción de Barranquilla**
Sábado, 01 de	4 - 5 - 6 - 7	Sábado desde 11:00 a.m. a domingo 06:00 a.m.
marzo de 2025		**En toda la jurisdicción de Barranquilla**
Domingo, 02 de	8 - 9 - 0	Domingo desde 11:00 a.m. a lunes 06:00 a.m.
Marzo de 2025		**En toda la jurisdicción de Barranquilla**

ARTÍCULO 3°. Suspensión de las medidas contempladas en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009 por el viernes veintiocho (28) de febrero de 2025. Suspéndase temporalmente y sólo por el viernes veintiocho (28) de febrero de 2025, las medidas contempladas en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009, relativas al calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Parágrafo. Circulación de vehículos tipo taxi: El **viernes veintiocho (28) de febrero de 2025**, podrán circular sin restricción alguna los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi cuyas placas terminen en nueve (9) y cero (0).

ARTÍCULO 4°. Medidas de movilidad para los días tres (03) y cuatro (04) de marzo de 2025 para el Transporte Público Individual Tipo Taxi. Restrínjase la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, en toda la jurisdicción de Barranquilla, según el último dígito de la placa, como se señala a continuación:

FECHA	PLACAS RESTRINGIDAS	HORARIO
Lunes, 03 de marzo de 2025	3 y 4	Desde las 6:00 a.m. hasta las 09:00 p.m.

DECRETO No. E - 0057
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Martes, 04 de marzo de 2025	5 y 6	Desde las 6:00 a.m. hasta las 09:00 p.m.

ARTÍCULO 5°. Medidas de movilidad para el día cinco (05) de marzo de 2025 para el Transporte Público Individual Tipo Taxi. El miércoles cinco (05) de marzo de 2025, se restablecen las restricciones y, por lo tanto, regirá con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, establecidos en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009, según calendario año 2025.

ARTÍCULO 6°. Excepciones. Exceptuar de las restricciones de movilidad señalas en este decreto, **excluyendo el sector de la Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B,** a los siguientes vehículos:

1) Los que conforman la caravana presidencial.
2) Los destinados para el uso y seguridad del alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
3) Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), utilizados para el transporte de sindicados y condenados.
4) Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
5) Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas con discapacidad.
6) Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
7) Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y de las aseguradoras que atienden siniestros y/o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.
8) Los vehículos destinados al control del sistema de transporte masivo SITM TRANSMETRO S.A.S., debidamente identificados.
9) Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
10) Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
11) Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
12) Los coches fúnebres.
13) Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
14) Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
15) Los vehículos de los medios de comunicación debidamente identificados.

DECRETO No. - - 0057
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

16) Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo servicio. Incluye los vehículos que transportan elementos estructurales para montaje de palcos.

Parágrafo 1°. Vehículos particulares en tránsito. Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente decreto, sólo ese día, siempre y cuando porten y presenten el recibo de peaje de alguna de las vías de acceso al departamento del Atlántico, con la fecha y hora de ingreso a la ciudad, la cual no debe exceder un periodo de cuatro (4) horas.

Parágrafo 2°. La restricción contenida en el presente Decreto, no se aplica en la Avenida Circunvalar desde la Calle 45 (Avenida Murillo) hasta la Vía 40.

Parágrafo 3°. Los vehículos automotores de servicio particular como motocicletas, motociclos y motocarros continúan con las restricciones contenidas en el Decreto Distrital No. 0913 del 30 de octubre de 2024 "*Por medio del cual se adoptan medidas que regulan la circulación de motocicletas, motociclos y motocarros, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*".

CAPÍTULO III.

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, Y ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40.

ARTÍCULO 7°. Prohibición de circulación de vehículos en la zona aledaña a la Vía 40 (Véase plano Anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto). Prohíbase la circulación de todo tipo de vehículos tanto los registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días sábado primero (01); domingo dos (02); y lunes tres (03) de marzo de 2025, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)
7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)

DECRETO No. E-0057
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y Vía 40. (No Inclusive)

ARTÍCULO 8°. Prohibición de estacionamiento de vehículos en la zona aledaña a la Vía 40 (Véase plano Anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir el estacionamiento de vehículos en vía y todo espacio público, desde las 11:00 p.m., del viernes veintiocho (28) de febrero de 2025 hasta las 11:59 p.m. del martes cuatro (04) de marzo de 2025, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)
7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y Vía 40. (No Inclusive)

Parágrafo 1°. Suspensión de Permisos. Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue y descargue en esta zona, no podrán hacer uso de él durante los días sábado primero (01); domingo dos (02) y; lunes tres (03) de marzo de 2025.

Parágrafo 2°. Excepciones. Están exentos de la prohibición los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga de elementos estructurales para montaje de palcos, durante la prestación del respectivo servicio.

ARTICULO 9°. Sanciones. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción "**Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas**

DECRETO No. E-0057
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

prohibidas por las autoridades competentes", de conformidad con el ítem 19, literal B, artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción "**Estacionar un vehículo en sitios prohibidos**", de conformidad con el ítem 2, literal C, artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción "**transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes. además, el vehículo será inmovilizado**", de conformidad con el ítem 14, literal C, artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTICULO 10°. Autoridad. Las Autoridades de tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto del presente acto administrativo.

ARTICULO 11°. Vigencia. El presente decreto rige a partir del quince (15) de febrero de 2025 hasta el jueves seis (06) de marzo 2025.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla el día de enero de 2025.

31 ENE 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del D.E.I.P. De Barranquilla.

Proyectó : Arleth Arenas - Asesor SDTSV.
Revisó: Bryan Martínez - Jefe de Oficina Control Operativo.
Revisó: Marlown Alcaráz - Jefe Oficina de Gestión del Tránsito.
Aprobó. Eucaris Navarro Manzur- Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial
Revisó: Margine Margarita Cedeño Gómez-Secretaria Jurídica.

DECRETO No.
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

ANEXO 1

Zona de restricción de circulación de vehículos particulares en la Vía 40

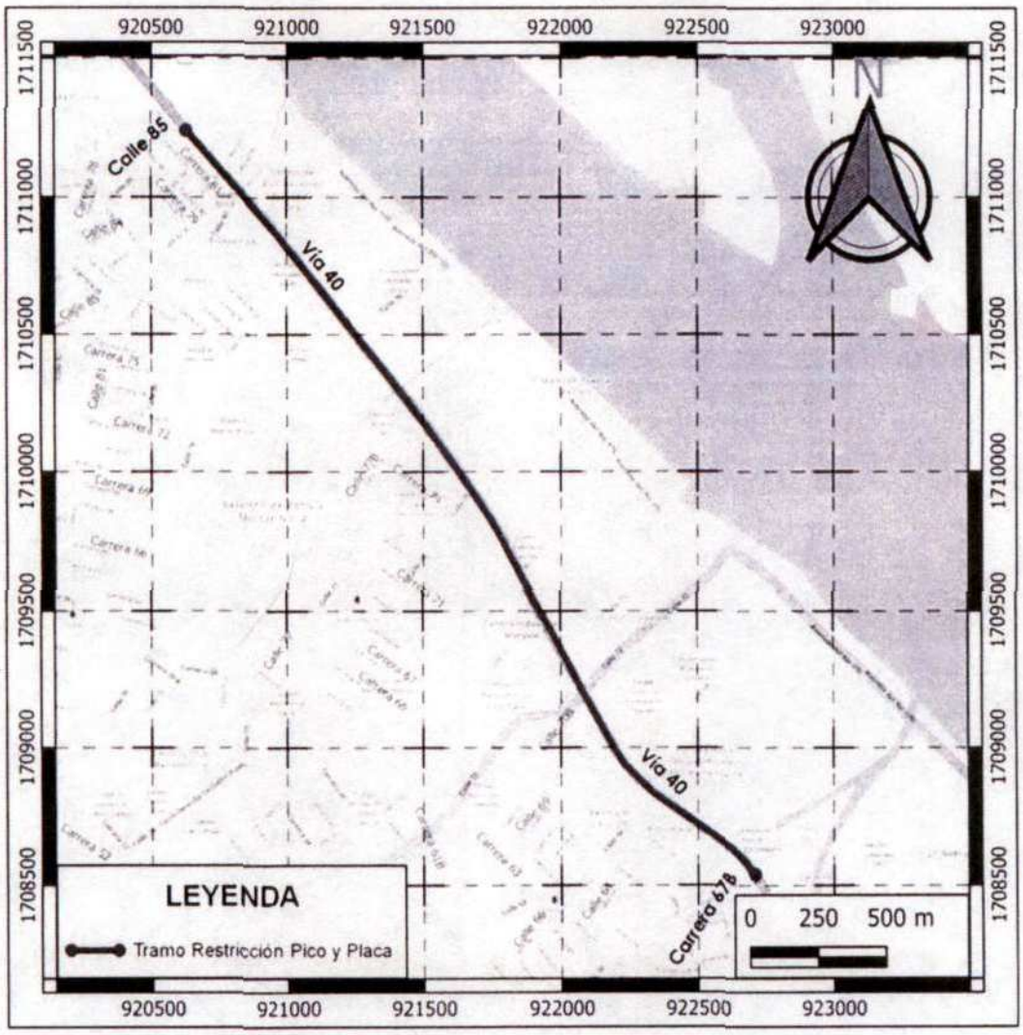

DECRETO No.
Enero de 2025

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VIA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE LOS PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRECARNAVALES Y CARNAVALES; SE SUSPENDEN POR UN DÌA LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

ANEXO 2
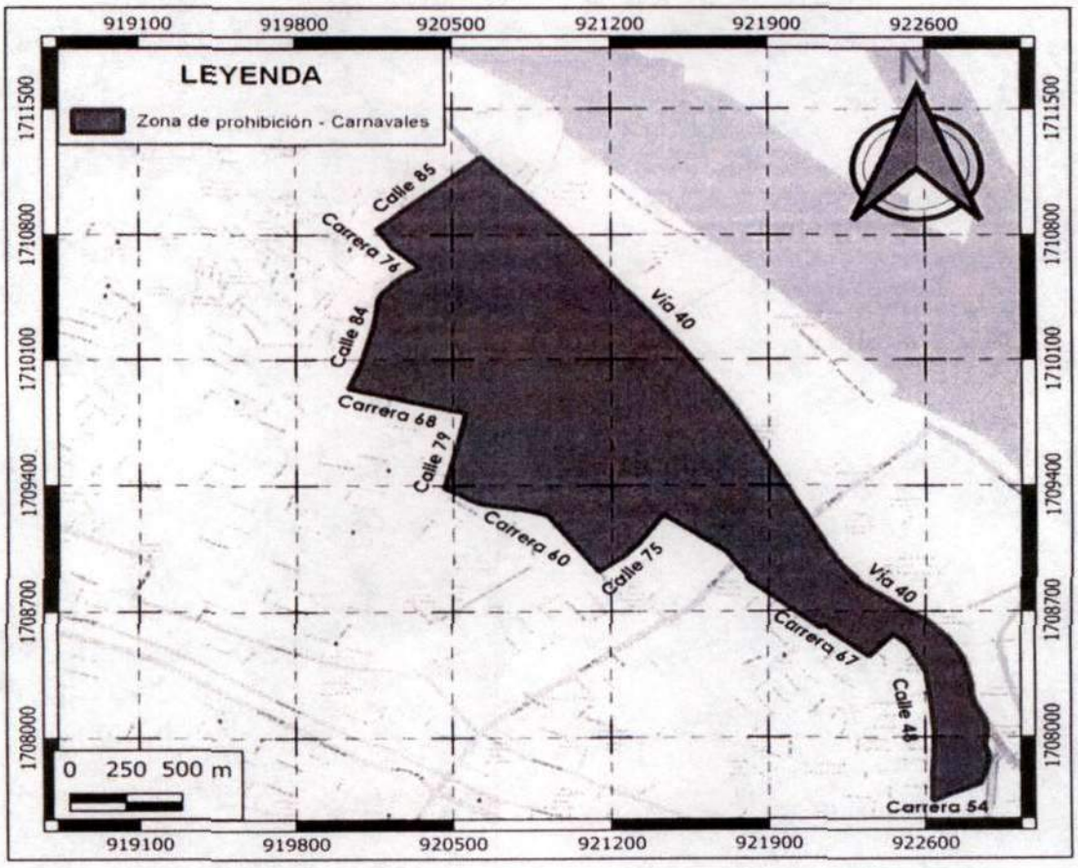
Zona de prohibición de circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, y actividades de cargue y descargue